

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el presente proceso en el cual se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados dentro del presente asunto. Provea Cali, 18 de marzo de 2022

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 541
Radicación No. 2018-00693
Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora, solicita la entrega de depósitos judiciales descontados a la demandada en el presente asunto.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se observa que no se han realizado consignaciones para el presente asunto, así mismo se observa que a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares respuesta brindada por la Fiscalía General de la Nación, en la que indican que no es posible realizar descuentos, por estar embargada la demandada a ordenes del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali y está en lista de espera el Juzgado 11 Pequeñas Causas y 26 de Civil Municipal de Cali.

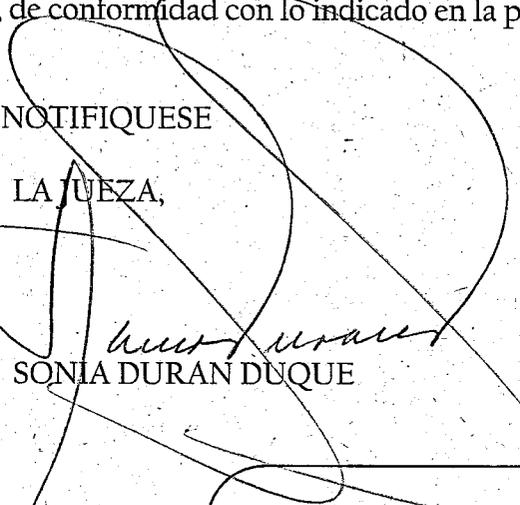
En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón de no existir depósitos judiciales, para el presente asunto, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


SONIA DURAN DUQUE

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. 048 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 291 del C.G.P.).

Santiago de Cali 12 4 MAR 2022

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
Secretaria